

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. REMUNERACIONES. INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS. OPCION.

Se concluye que en el caso de autos no resulta factible el reconocimiento del Suplemento por Función Específica con el Adicional por Mayor Capacitación.

La agente deberá optar por tramitar el Suplemento por Función Específica o el Adicional por Mayor Capacitación.

BUENOS AIRES, 12 de mayo de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la solicitud del Suplemento por Función Específica para la agente

Sentado ello, es dable señalar que esta dependencia ya tomó intervención en los presentes autos por conducto del Dictamen ONEP N° 3330/06, el que se da por reproducido en el presente acto en honor a la brevedad (fs. 11).

En dicha intervención se señaló que "por expediente aparte N° 234/06, se solicita para la mencionada agente el pago del adicional por mayor capacitación, previsto en el citado Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Al respecto, se recuerda que el adicional por mayor capacitación es incompatible con la percepción del suplemento solicitado, según lo establece el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el artículo 66 de su Anexo I".

A fojas 13, la causante solicita PRONTO DESPACHO y refiere que "similar pedido fuera efectuado por el Sr. Auditor Interno el año próximo pasado para la Dra. ... y el Cdor. ..., dando origen al Expediente N° 085/05, cuyo posterior inicio de pago, para el adicional por mayor capacitación como para el suplemento por función específica, corriera mediante Expediente N° 757/05. Asimismo, en estos casos se produzco el Dictamen N° 29 de fecha 29/03/2005 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, entendiendo que el adicional por mayor capacitación resulta compatible con el suplemento por función específica (fs. 11/13 Expediente N° 085/05)".

La Dirección de Asuntos Jurídicos luego de reseñar los antecedentes obrantes en los presentes autos refiere que, "habiendo producido la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA su Dictamen de competencia N° 3330/06 que obra a Fs. 11 en virtud de previsto en el artículo 7º del Decreto N° 2389/93 sobre el pago de suplemento por función específica de la agente, Nivel C, Grado 7, del Escalafón Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), este Servicio Jurídico considera habilitada la vía prosecutiva del presente trámite ante la referida dependencia a los fines de concretar el pago del Suplemento mencionado ut supra a la fecha del Acta de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera que obra a Fs. 9 de los presentes actuados." (fs. 19).

A fojas 20, el Señor Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico remite los autos de marras para la intervención de la Comisión Permanente de la Carrera Administrativa.

II.— En primer término es dable señalar que, de las constancias de autos surge que la agente ... oportunamente solicitó además del Suplemento por Función Específica el Adicional por Mayor Capacitación, este último en el marco de las actuaciones administrativas N° 234/06, habiéndose expedido esta dependencia respecto a que no resultaba factible la percepción de ambos conceptos, por conducto del Dictamen ONEP N° 3329/06 —que en copia certificada se adjunta al presente—.

El artículo 66 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) dispone que "La percepción del Suplemento por Función Específica es incompatible tanto con la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva y por Jefatura, como con la del Adicional por Mayor Capacitación.

Exceptúase a este último adicional de la incompatibilidad aludida, exclusivamente respecto del Suplemento por Función Específica que se hubiera fijado en un porcentaje único en la norma general por la cual se instituyó.

La percepción del Suplemento por Función Específica de carácter informático, es incompatible con la percepción del Suplemento por Función Específica originada en cualquier otro concepto.

El personal que desempeñe funciones de carácter informático en organismos a los que se haya asignado Suplemento por Función Específica podrá optar entre la percepción de dicho beneficio y el determinado para las funciones de carácter informático”.

Por su parte, el artículo 7º del Decreto 2389/93 prevé que “Otorgase el “Suplemento por Función Específica”, de acuerdo con lo previsto por los artículos 59, inciso b), apartado 3) y 65 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993/91 y sus modificatorios, al personal profesional de Nivel “C” que ejerza funciones de auditoría en las unidades de auditoría interna.

El suplemento consistirá en una suma equivalente:

a) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la asignación básica de su nivel, para aquellos auditores profesionales de Nivel “C” que realicen tareas básicas de auditoría y que necesariamente deban ser supervisados por otros profesionales.

b) CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la asignación básica de su nivel, para aquellos auditores profesionales de Nivel “C” que realicen tareas altamente especializadas sin personal a cargo, o que ejerzan funciones de supervisión dentro de los grupos de trabajo”.

Ahora bien, atento que la norma precedentemente citada al instituir el Suplemento por Función Específica no fijó un porcentaje único, sino que discriminó las tareas de auditoría por su nivel de complejidad y asignó los consiguientes porcentajes, no se configura entonces la situación prevista por el artículo 66 —segundo párrafo—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), debiendo en tal sentido precisarse el Dictamen ex DGSC N° 5581/96.

Por lo expuesto, reiterando el parecer vertido por conducto del Dictamen ONEP N° 3330/06, se concluye que en el caso de autos no resulta factible el reconocimiento del Suplemento por Función Específica con el Adicional por Mayor Capacitación.

En virtud de ello, la agente ... deberá optar por tramitar el Suplemento por Función Específica o el Adicional por Mayor Capacitación.

Por otra parte, en punto a lo referido por la precitada agente respecto a que “se recuerda que similar pedido fuera efectuado por el Sr. Auditor Interno el año próximo pasado para la Dra. ... y el Cdor. ..., dando origen al Expediente N° 085/05, **cuyo posterior inicio de pago, para el adicional por mayor capacitación como para el suplemento por función específica**, corriera mediante Expediente N° 757/05.” (el destacado no es del original), en la jurisdicción de origen deberá determinarse si algún agente ha percibido simultáneamente el Suplemento por Función Específica y el Adicional por Mayor Capacitación, de ser así, deberá arbitrarse lo necesario a los fines de hacer cesar esa irregularidad.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 256/06. PRESIDENCIA DE LA NACION. SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1070/07